

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 01

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y EN PAGINA WEB
RESOLUCION No 707 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 010-2021

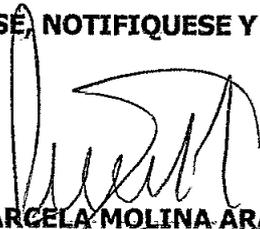
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO, identificado con C.C. No. 12.137.078, en su condición como Rector de la Universidad del Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos, el contenido de la Resolución No 707 del 07 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se archiva un proceso administrativo sancionatorio, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 010-2021.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3º) de la precitada resolución, se le indica que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2080 de 2021.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima:

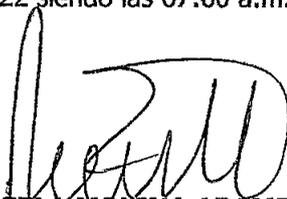
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en diez (10) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 29 de diciembre de 2022 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

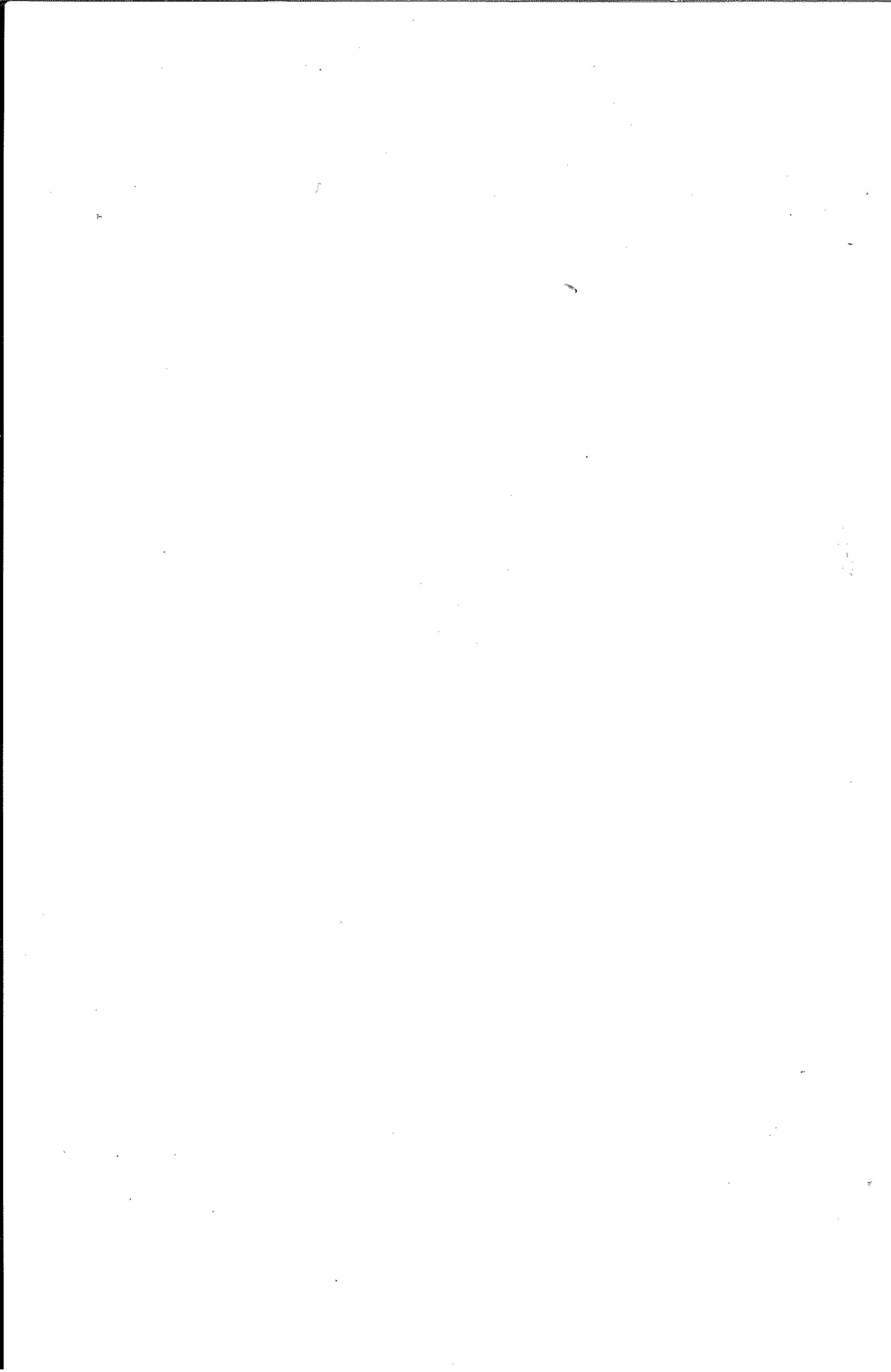
DESFIJACION

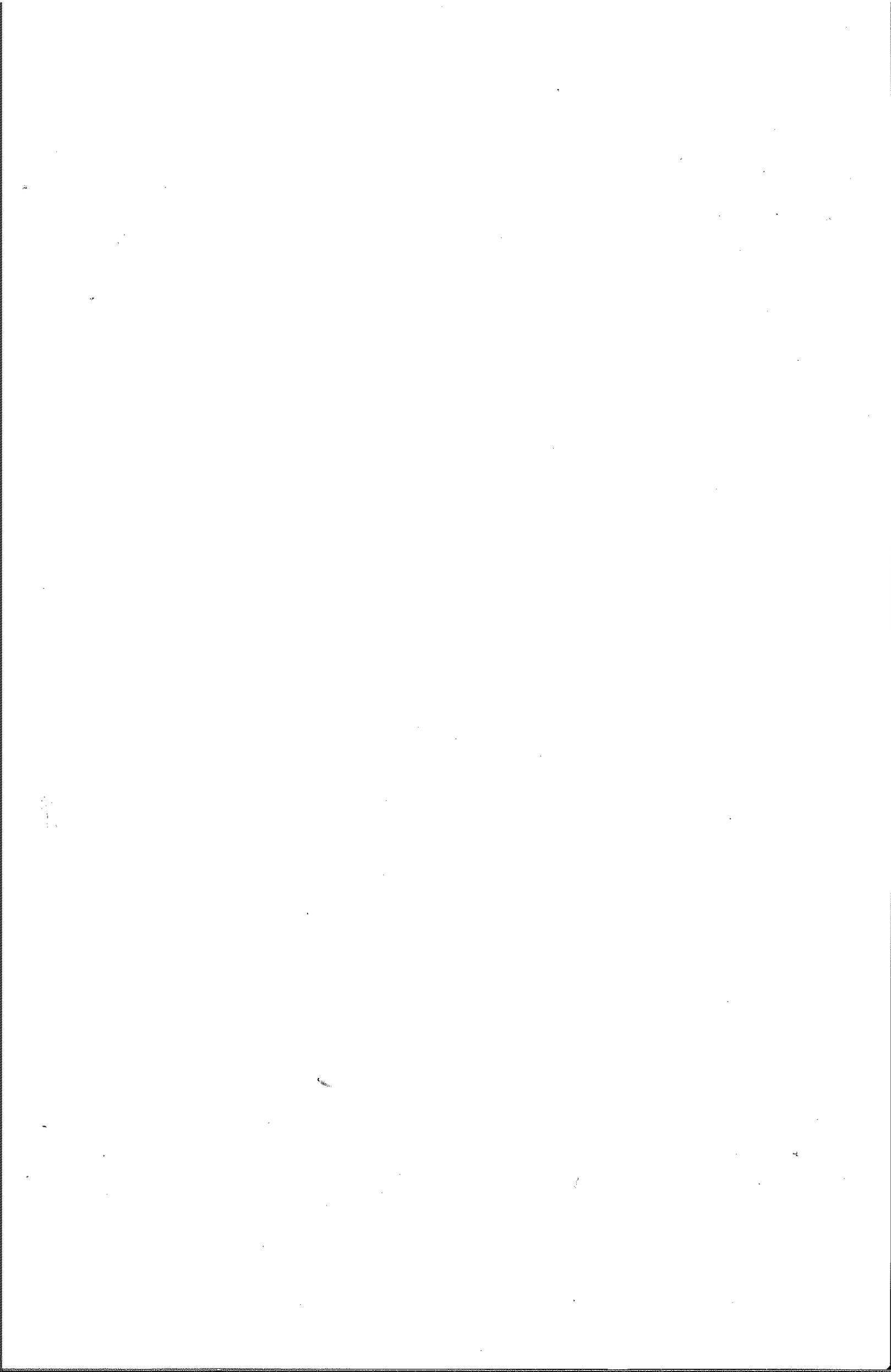
Hoy 04 de enero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: CAROLINA VALDES CASALLAS
Abogada-Contratista

Aprobado 19 de noviembre de 2013





 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 010-2021

INVESTIGADO: OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
IDENTIFICACION: 12.137.078
CARGO: RECTOR
ENTIDAD: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

**LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL
TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021 proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando CDT – RM – 2021 - 00000586 de fecha once (11) de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, toda vez que, de acuerdo a las diferencias e inconsistencias obtenidas de la revisión y análisis de los formatos rendidos en la cuenta anual de la vigencia 2019, en los Formatos, F01-Efectivo, F02-Movimiento de cuentas bancarias, F03-Traslados Bancarios, F04 – Inventario- Propiedad, Planta y Equipo, F12-Boletín de Almacén, F13- Pólizas de Amparo de Fondos y Bienes, F20-Mapa de Riesgos y F21-Litigios y Demandas, se evidencia la inobservancia de la Resolución No. 254 de 2013, por lo cual se dio inicio al proceso sancionatorio correspondiente.

Diferencia e inconsistencias en los formatos:

- Formato F01-Efectivo
- Formato F02-CDT-Movimientos de Cuentas Bancarias.
- Formato F03-Traslados Bancarios.
- Formato F04-Inventario-Propiedad, planta y equipo.
- Formato F12-Boletín de Almacén.
- Formato F13-Pólizas de Amparo de Fondos y Bienes.
- Formato F20-Mapa de Riesgos.
- Formato F21-Litigios y Demandas.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Mediante memorando CDT – RM – 2021 - 00000586 de fecha once (11) de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

- febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio de fecha nueve (09) de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folio 2 del expediente).
 3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **010-2021**, de fecha cinco (05) de marzo de 2021 (folios 24-32 del expediente).
 4. Notificación por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2021-00003155 del día veinticuatro (24) de mayo de 2021 al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folios 33-34 del expediente).
 5. Escrito de descargos presentado por el señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** mediante oficio con radicado CDT-RE-2021-00002517 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2021 (folios 35-72 del expediente).
 6. Auto por medio del cual se corre traslado para presentar alegatos de conclusión de fecha veintiséis (26) de mayo de 2022 (folios 73-74 del expediente)
 7. Notificación por correo electrónico mediante oficio CDT-RS-2022-00002800 de fecha primero (1) de junio de 2022 al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 75-76 del expediente).
 8. Escrito de Alegatos de Conclusión, radicado mediante oficio CDT-RE-2022-00002335 de fecha catorce (14) de julio de 2022 (Folios 77-81 del expediente).

3. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al siguiente servidor público, el señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

Conforme a los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios, al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuesto para ello, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

➤ ***Ley 42 de 1993***

"Artículo 101. Los Contralores impondrán sanción de multa a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado, hasta por el valor de cinco (5) días de salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuenta e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecida por ellas ; incurran reiteradamente en errores u

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

omitan la presentación de la cuenta e informes; se les determinen glosas de forma de la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministre oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieran oportunamente o en la cuenta requerida; no realizar las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las Contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de las Contralorías exista merito suficiente para ello (...)" (negrita y subrayado fuera del texto original).

➤ **Resolución No. 143 de 2017.**

Por medio de la cual se modifica la resolución No. 337 de 2016 modificatoria de la resolución 254 del 09 de julio de 2013, la cual reglamenta la rendición de cuenta de los sujetos de control, se unifica la información, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuentas a la Contraloría Departamental del Tolima y se dictan otras disposiciones, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorías.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contratación del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

(...) ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000". (...)

5. ACERVO PROBATORIO

1. Mediante memorando CDT – RM – 2021 - 00000586 de fecha once (11) de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha nueve (09) de febrero de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio

(u)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

- Ambiente (folio 2 del expediente).
3. Informe definitivo de rendición y revisión de cuenta anual de vigencia 2019, emitido con oficio No. DCD-0505-2020-100 del veintinueve (29) de diciembre de 2020, de la Universidad del Tolima (Folios 03-14 del expediente).
 4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 15 del expediente).
 5. Fotocopia de acuerdo Número 022 DE 2018 "por el cual designa Rector de la Universidad del Tolima (folio 16 del expediente).
 6. Copia del acta de posesión del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 17 del expediente).
 7. Copia del manual de funciones esenciales del cargo de rector del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 18 del expediente).
 8. Copia del Formulario único de Declaración Juramentada de bienes y rentas del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 19 del expediente).
 9. Copia de certificación de ingresos y retenciones por rentas año gravable 2019, del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 20 del expediente).
 10. Fotocopia del Formulario Único de Hoja de vida del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folios 21 - 22 del expediente).
 11. CD con la información aportada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000586 de fecha once (11) de febrero de 2021 (folio 23 del expediente).
 12. Ordenanza No. 005 del veintiuno (21) de mayo de 1945 (folios 53-54 del expediente).
 13. Acuerdo Número 022 del trece (13) de junio de 2018 (folios 56-57 del expediente).
 14. Certificación de designación como rector del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** (folio 58 del expediente).
 15. Respuesta de oficio 1.4-45 de fecha veintiséis (26) de mayo de 2021 (folios 63-71 del expediente).
 16. CD con anexos de las evidencias de los formatos con inconsistencias (folio 72 del expediente).

6. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS INVESTIGADOS

OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, por medio de su apoderada de confianza la Dra. **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ** manifestó en sus descargos y alegatos de conclusión lo siguiente:

"(...) ahora bien, importante resulta señalar que la Universidad del Tolima cumplió con su obligación ante la Contraloría Departamental en los términos establecidos. No obstante lo anterior, imprescindible resulta que el operador administrativo explique de manera clara, precisa y concisa el presunto actuar reprochado, pues basta con señalar que ello se encuentra soportado en un documento el cual carecía de claridad y precisión frente a los hechos sujetos de reproche, teniendo en cuenta que la información planteada no indicaba el

(w)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comunidad del estado...</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

procedimiento que utilizo la Contraloría para la revisión que nos ocupa la atención, es por lo anterior, que el derecho a la defensa exige que el sujeto procesal investigado debe conocer de manera diáfana el acto o actos por los cuales se investiga, máxima constitucional que no se está atendiendo en el presente asunto y es por ello que al no ser claros al momento de realizar el reproche, mal podría proseguirse con u diligenciamiento que muy seguramente no podrá culminar con sanción, ante la ausencia de determinación o precisión del cargo enrostrado.

En otros términos, si la Contraloría Departamental del Tolima consideró que una vez revisada la información, puntualmente identificó falencias en la calidad e inconsistencias de la información, lo cierto es que al momento de la descripción del proscenio factico que sustenta el pliego, debe determinar en que consistía esa presuntas falta, empero no se procedió de esa manera, trayendo consigo que la conducta resulte ser ambigua, incierta e indeterminada, toda vez que de manera in genere refiere que se infringieron alguna disposiciones legales y reglamentarias, se insiste, en ningún momento enuncia en qué consisten las presuntas falencias de manera específica con relación a las normas infringidas (...)"

De igual forma adjunta los soportes de la documentación relacionada en su escrito anteriormente transcrito.

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos..."

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación..."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República:

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

- **Resolución 254 del 9 de julio de 2013**, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima artículo 5.
- **Resolución 143 del 07 de febrero de 2017**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima que modificó los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la Resolución 337 del 26 de agosto de 2016.
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima*."

Ahora bien, respecto de la norma en cita, se procede por esta instancia a valorar el caso sub lite, en atención a los documentos que obran como prueba en el expediente, los argumentos expuestos por el encartado, y la solicitud realizada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para estimar la procedencia del presente proceso administrativo sancionatorio.

FRENTE A LA TIPICIDAD

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

(14)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

Por lo anterior, retrotraemos al presente estudio, el Auto de Formulación, y se cita el cargo allí endilgado al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, quien tiene los siguientes cargos objeto de estudio:

"PRIMER CARGO: *No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal B numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012."*

"SEGUNDO CARGO: *Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal F numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012."*

Por lo tanto, revisado el expediente en concordancia con los documentos que allí reposan, este Despacho inicia el estudio en concreto frente la conducta típica del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, quien manifiesta por intermedio de su apoderada de confianza en su escrito de descargos que la cuenta anual para la vigencia 2019 se rindió en los tiempos y en los formatos establecidos por este Ente de Control.

Por tal razón, frente al primer cargo, el investigado logra demostrar que no se configura una conducta típica dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que, la cuenta para la vigencia 2019 de la Universidad del Tolima, si se rindió en el tiempo y los formatos establecidos por La Contraloría Departamental del Tolima. Adicional a ello como medio de defensa, expone detalladamente las razones por las cuales se presentaron diferencias en el análisis de la información rendida en la cuenta según lo expuesto por la Dirección Técnica de Control Fiscal; no obstante, dichas diferencias no se constituyen en inconsistencias ni faltantes de información, por lo cual para el investigado, no existe un reproche claro frente a su conducta.

De tal manera que, este Despacho consideró estimar y valorar los argumentos y pruebas, que fueron expuestos y adjuntos por el encartado obrantes a folios 35 a 72 del plenario, respecto de las presuntas diferencias señaladas por el grupo auditor, corroborándose que, cada uno de los formatos fueron rendidos y que su contenido e información se ajustaron a lo establecido por la Resolución 143 de 2017, en observancia de los requisitos o parámetros, que para ello se estipulan. Que las diferencias fueron, no solo controvertidas por el sujeto procesal en etapa de auditoría, sino que además, fueron relacionadas en el escrito de defensa, asumiéndose la carga de la prueba por el investigado, mediante su apoderada, y recibíéndose a bien por esta instancia las razones de hecho y de derecho que sustentaron lo presentado en cada formato rendido en la cuenta anual vigencia 2019, por parte de la Universidad del Tolima.

Por lo tanto, este Despacho le asiste razón a las pretensiones expuestas por el señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, y por ende, encuentra que efectivamente la cuenta anual de la Universidad del Tolima para la vigencia 2019 si se rindió conforme a los parámetros de tiempo y forma exigidos por la Ley, logrando así desvirtuar su conducta violatoria de las disposiciones legales.

Por otra parte, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima respecto al segundo cargo endilgado, al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

no se evidencia que existe una conducta por parte del investigado que lleve a entorpecer o impedir el cabal cumplimiento de las funciones de este ente de control, toda vez que, la cuenta anual de la Universidad del Tolima para la vigencia 2019, si se rindió, por ende el Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, logra evidenciar las falencias e inconsistencias presentadas en la misma, cumpliendo así, con su deber como órgano fiscalizador.

Así las cosas, al no existir más cargos endilgados respecto del señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, el mismo logra desvirtuar el elemento de la TIPICIDAD que configura el proceso sancionatorio, por lo tanto, este Despacho decide archivar las diligencias que se adelantan en contra del presente investigado, conforme a lo anteriormente expuesto.

El Despacho deja constancia en el presente proceso que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo y de conformidad con lo anterior, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos Administrativos Sancionatorios y de cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Expuesto lo anterior, este Despacho encuentra que en el presente proceso no ha operado el fenómeno de la caducidad; razón por la cual nos encontramos dentro de los términos establecidos por la ley para proferir el presente acto administrativo.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.137.078, quien se desempeñaba como Rector de la Universidad del Tolima para la época de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** en la dirección Barrio Santa Helena Parte Alta CL 42 1-02- Rectoría, y a la Dra. **JOHANA**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (707 del 7 Diciembre de 2022)

CAROLINA RESTREPO GONZALEZ, en la dirección Calle 8 No. 7-42 Edificio el Edén de Belén del Municipio de Ibagué-Tolima, o al correo electrónico carolinarestrepogon@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se le entregará al notificado de forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar

Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista